

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3901/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Trillo, Viana de Mondejar, La Puerta Morillejo y Azánzón, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Trillo, Viana de Mondejar, La Puerta Morillejo y Azánzón, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal la fusión voluntaria de sus Municipios en base a la insuficiencia de medios económicos para la prestación asilada de los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por todos los Ayuntamientos implicados los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Trillo, Viana de Mondejar, La Puerta Morillejo y Azánzón, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, que se denominará Trillo y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3902/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Zaorejas y Huertapelayo (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Zaorejas y Huertapelayo, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, con fundamento en las dificultades económicas del Municipio de Huertapelayo, el cual carece de recursos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, señalándose en las bases acordadas para la fusión, que el nuevo Municipio se denominará Zaorejas, y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, demostrándose las ventajas que se derivarán de la fusión, y que concurren los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Zaorejas y Huertapelayo (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Zaorejas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3903/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Azánzón y Alba del Monte (Burgos).

Los Ayuntamientos de Azánzón y Alba del Monte, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, fundándose en la insuficiencia de medios económicos que ostentan prestando los servicios mínimos obligatorios.

Las bases aprobadas definen como pieza urbana del nuevo Municipio, tanto Azánzón-Alba, con su capitalidad en el núcleo urbano de Azánzón.

Sustanciado es el expediente en forma legal y sin reclamación alguna, viéndose el trámite de favorable y pañuelo, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, desprovistos de ventaja de las dificultades que en los Ayuntamientos concurren los requisitos previstos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para autorizar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Azánzón y Alba del Monte (Burgos) en uno, con nombre de Azánzón-Alba y su capitalidad en Azánzón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3904/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cuenca, San Andrés de la Sierra, La Perera y El Collado (Soria).

Los Ayuntamientos de Cuenca, San Andrés de San Pedro y El Collado, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, sustanciándose el efecto el expediente en forma legal y sin reclamación alguna de los vecinos durante el trámite de información pública.

Las bases aprobadas para la fusión determinan que el nuevo Municipio se denominará Cuenca y que su capitalidad se establecerá en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la procedencia de la fusión voluntaria, por incapacidad económica de los Municipios para atender los servicios mínimos obligatorios y que concurren los requisitos previstos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cuenca, San Andrés de San Pedro y El Collado (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3905/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Requena, Negrales y La Perera (Soria).

Los Ayuntamientos de Requena, Negrales y La Perera, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes en base a la carencia de recursos

económicos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones municipales mínimas y que las ventajas que se derivarán para todos ellos.

Las bases económicas previstas que el nuevo Municipio se denominaría Recuenco y tendrá su cabecera en el núcleo del mismo nombre.

Sustanciado el expediente, en su virtud, se tomó en consideración durante el pleno de información pública la Exposición Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable y se ha determinado la tenor de los motivos invocados por los Ayuntamientos que concurren en los Municipios propios los requisitos mencionados en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria en los Municipios de Requena, Nogales y La Perea suscrita en sucesión, con nombre y capitulación de Recuenco.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,
TOMAS GARCIA-GOMEZ

DECRETO 306/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Casteros de Fuentidueña al de Fuentidueña de Puentidueña, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de los Cuartos de Fuentidueña, Fuentidueña de la provincia de Segovia, acordaron con el quorum legal convocar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Ayuntamientos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Casteros de Fuentidueña al de Fuentidueña de Puentidueña, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,
TOMAS GARCIA-GOMEZ

DECRETO 346/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Los Ajos acordó, con el quorum legal, la incorporación de su Municipio al condal de Valdeniebro, con excepción de la demarcación territorial afecta a la actual Entidad Local Menor de Valverde de los Ajos, que habrá de incorporarse al Municipio, también condal de Bayubas de Arriba.

Los Ayuntamientos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba acordaron, a su vez, con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,
TOMAS GARCIA-GOMEZ

DECRETO 347/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Villeros y Salinillas, de la provincia de Segovia, acordaron, con el quorum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Ayuntamientos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONIBLE

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Estebanilla al de Valdenebro, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

En Ministerio de la Gobernación,
TOMAS GARCIA-GOMEZ

DECRETO 348/1969, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Los Ajos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Los Ajos acordó, con el quorum legal, la incorporación de su Municipio al condal de Valdeniebro, con excepción de la demarcación territorial afecta a la actual Entidad Local Menor de Valverde de los Ajos, que habrá de incorporarse al Municipio, también condal de Bayubas de Arriba.

Los Ayuntamientos de Valdeniebro y Bayubas de Arriba acordaron, a su vez, con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Servicios provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los motivos motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo cuarto, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Co-